

A DESPACHO: Popayán, Cauca, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). El memorial suscrito por el señor ALDEMAR RAMÍREZ VALENCIA, informando incumplimiento de la sentencia de tutela No. 184 de fecha 12 de octubre de 2023, por parte de EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

El secretario,


EDWIN QUÍÑONEZ BENAIDES



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
DE POPAYÁN CAUCA**

Calle 5 A N° 1-11 - j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2023-00327-00

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Viene a Despacho la solicitud de desacato formulada por el señor ALDEMAR RAMÍREZ VALENCIA por incumplimiento del fallo No. 184 de fecha 12 de octubre de 2023, por la omisión de la EPS S.O.S. en el pago de las siguientes incapacidades medicas: 19/04/2021, 23/04/2023, 16/02/2023 y 22/03/2023

En la referida sentencia este Despacho dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S, o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, reconozca y pague las incapacidades medicas expedidas al actor, correspondientes a 19/04/2021, 23/04/2023, 16/02/2023 y 22/03/2023, sin perjuicio de su derecho a repetir contra el verdadero obligado, en el evento que se defina que no le correspondía asumir el pago.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: - REQUERIR a los señores JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO identificado con C.C. NO. 16.698.716, en calidad de representante legal principal y HERNEY BORRERO HINCAPIÉ, identificado C. C No. 14.799.968, en calidad de Representante Legal para

Asuntos Judiciales del SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS, el cumplimiento inmediato del referido fallo judicial proferido en favor del señor ALDEMAR RAMÍREZ VALENCIA, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión y córrase traslado de la solicitud y anexos a los referidos funcionarios, concediendo un **término de dos (02) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto, para dar respuesta y allegar las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese personalmente la presente decisión a los mencionados funcionarios, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la **ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8** que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

QUINTO: facultar al juez coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA